



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PLANQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:  
Año, 100 pesetas; fuera de  
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:  
250 pesetas línea. Pagos  
por adelantado.

Año 1956

Jueves 8 de noviembre

Número 252

### GOBIERNO CIVIL

#### Sanidad.—Circular

*Organizando la inspección domiciliaria de cerdos en esta provincia*

Para garantizar la sanidad de las carnes de cerdos, con destino al consumo familiar y evitar la presentación de enfermedades de tal origen en la especie humana, al mismo tiempo que asegurar el exacto cumplimiento de lo legislado sobre el particular; se pone en conocimiento de los Alcaldes, Secretarios y Veterinarios Titulares, la obligación de organizar este Servicio para la campaña de 1956-1957, debiendo ajustarse a las mismas normas que fueron señaladas en Circular de este Gobierno Civil, para la anterior temporada, publicada en el B. O. de la provincia, número 240, de fecha 26 de octubre del pasado año.

El tercer ejemplar de las actas que se indican en el apartado 2.º, deberá remitirse a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria (Instituto Provincial de Sanidad) antes del día 15 del corriente mes de noviembre.

Como aclaración al apartado 6.º de la citada Circular, la cantidad que los vecinos deben entregar por inspección en la Secretaría del Ayuntamiento, será de diez pesetas por cerdo, tanto sean sacrificados en el Matadero Municipal y con destino al consumo familiar, como

en los domicilios particulares, cantidad que el Titular recibirá a través de la Mancomunidad Sanitaria Provincial.

De acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, con fecha 16 de julio último, «Boletín Oficial del Estado» del 27, independientemente de las expresadas diez pesetas, el Veterinario Titular percibirá directamente de los propietarios de los cerdos otras diez pesetas por prestación de este Servicio cuando sea practicado a domicilio, mediante entrega del resguardo correspondiente, expedido en el modelo oficial.

Burgos, 5 de noviembre de 1956.

El Gobernador Civil,

*Servando Fernández-Victorio*

### Diputación Provincial

#### Devolución de fianza

Aprobada por Decreto de la Presidencia de esta Corporación, de fecha 16 de octubre último, la recepción definitiva de las obras de construcción de un edificio destinado a una escuela y una vivienda para el Maestro, en el pueblo de Quintanaloma, de esta provincia, llevadas a cabo por el Ayuntamiento de dicha localidad, al objeto de proceder a la devolución de la fianza que tiene constituida en la Caja de fondos provinciales, como garantía de su compromiso, se publica el presente

anuncio en este periódico oficial a fin de que el Alcalde de dicho pueblo certifique si existen o no reclamaciones contra el Ayuntamiento, como contratista de las obras, por deudas de jornales, materiales, etc., cuya certificación se refiera a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, debiendo remitir la certificación el Alcalde a esta Diputación en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin haberse recibido, se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de noviembre de 1956 —El Presidente, Manuel Fernández-Villa y Dorbe.

### Providencias Judiciales

#### Bilbao

#### Edicto

D. José Rivera García, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 3 de Bilbao y su partido, Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente promovido por el Procurador D. José Valdivieso Sturruze, en nombre de D. José María López Tapia, doña María Josefa, D. José Luis, D. Javier y D.ª María del Mar López y Echevarría, D. Agustín López y



Tapia, D. Juan José López y Artachi, D. Mamerto López y Tapia, D. Rafael Gregorio y D. José María López y Espinosa, por sí y en representación de sus hijos, sobre alteración y adición de los actuales apellidos de dichos interesados y consecuentemente los de sus respectivos hijos por el de López-Tapia, llamándose a cuantos se crean con derecho a ello, para que presenten su oposición ante este Juzgado, dentro del término de tres meses, a contar de su publicación.

Dado en Bilbao, a 25 de octubre de 1956.—El Juez de Primera Instancia, José Rivera García.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Sindicato Provincial del Combustible

Como ampliación a la Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 188, de fecha 22 del pasado mes de agosto del corriente año, por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, este Sindicato Provincial del Combustible pone en conocimiento de todos sus afiliados y público en general lo siguiente:

De orden de la Superioridad, a partir de esta fecha, quedan anulados todos los «Llevas» que para el transporte y circulación de leñas y carbones vegetales fueron facilitados en su día por el Sindicato Provincial del Combustible, debiendo proveerse en lo sucesivo de los «Llevas» oficiales implantados por el Sindicato Nacional a tal efecto, teniendo en cuenta las normas que a continuación se dictan:

1.º Pueden remitir carbones y leñas:

a) Los almacenistas que estén en posesión del carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional del Combustible, desde cualquier punto del territorio nacional a la plaza de su matrícula, para la

que se expidió el carnet, y desde esta plaza a cualquier punto del territorio nacional. Serán ilegales los transportes que realicen cuando la plaza de su matrícula no figure como origen o como destino de la mercancía.

b) Los productores de combustibles vegetales que estén en posesión del certificado profesional de la clase «D», expedido por el Servicio de la Madera, desde el lugar de producción de la mercancía a cualquier punto de España. Serán ilegales las expediciones en que las que no figuren el lugar de producción como origen de las mismas.

c) Los minoristas de carbones y leñas que estén en posesión de carnet profesional, expedido por el Sindicato Nacional del Combustible, únicamente desde el lugar de compra a la plaza en que radique su carbonería y exclusivamente para el abastecimiento de ésta. Serán ilegales las expediciones efectuadas por estos minoristas en las que no figure como punto de destino su propia carbonería.

d) Los poseedores de certificados profesionales de las clases «A», «B» y «C» (madereros), expedidos por el Servicio de la Madera, podrán expedir únicamente los residuos leñosos que obtengan de los aprovechamientos maderables que realicen, y los desperdicios de aserrado. Serán ilegales las expediciones en las que no figure el lugar de producción como origen de la mercancía.

e) Los propietarios de montes y los cultivadores de predios agrícolas podrán transportar sus propias leñas o el carbón fabricado con las mismas en sus fincas, dentro del término municipal en que éstas radiquen o en los mercados inmediatos (pueblos limítrofes a las fincas o predios). Serán ilegales todas las expediciones que salgan de estos límites.

2.º Toda expedición de carbones vegetales y leñas que cir-

culen por carretera deberá ir acompañada del documento «Lleva», que expedirá y firmará el remitente en la siguiente forma:

a) Los almacenistas, con carnet profesional para todas las expediciones de mercancía que remitan a su propia consignación en la plaza en que radican o a consignación de clientes desde dicha plaza.

b) Los poseedores de certificados profesionales de las clases «A», «B», «C» y «D», expedidos por el Servicio de la Madera, para todas las expediciones que consignen a sus clientes desde el lugar de producción.

c) El Sindicato Provincial correspondiente expedirá el «Lleva» a los minoristas de carbones y leñas para las expediciones de mercancías con destino a su establecimiento. Si la mercancía se adquiere de un almacenista, será éste quien expida el «Lleva», y si es un productor con certificado de la clase «D», éste deberá expedir el citado documento.

3.º Los «Llavas» impresos se suministrarán en talonarios de 50 ejemplares por el Sindicato Provincial del Combustible.

a) A los almacenistas de carnet profesional y a los productores con certificado profesional de la clase «D», se les entregará un talonario completo debidamente sellado y numerado. Cuando alguno de estos industriales hubiera agotado el primer talonario se le entregará otro, y posteriormente los que vayan necesitando, siempre contra entrega de la matriz del anterior, debidamente diligenciada en todos sus ejemplares.

b) A los minoristas de carbones y leñas que necesiten transportar mercancía adquirida de los propietarios de montes para abastecer su establecimiento se les facilitarán los «Llevas» sueltos que en cada caso necesiten, y habrán de ser diligenciados en todas sus casillas por el propio Sindicato Provincial, en presencia del mino-



arista interesado, que lo firmará en el mismo Sindicato. Cuando la mercancía la adquiera de un almacenista, de un productor o de un maderero, serán éstos los que expedirán el «Lleva». Para ello, el Sindicato Provincial se reservará siempre hasta su terminación un talonario completo.

c) Del mismo talonario a que se refiere el apartado anterior podrán suministrarse, en casos excepcionales y con un criterio rígido, «Llevas» al consumidor directo que adquiera leñas o carbones para su propio consumo a un propietario de montes directamente. Estos ejemplares deberán también ser diligenciados previamente en todas sus casillas por el Sindicato Provincial.

4.º Los talonarios serán facilitados con carácter completamente gratuito por el Sindicato Nacional del Combustible a sus Sindicatos Provinciales, quienes, dentro de las normas precedentes, los entregarán sin limitación a los interesados, también gratuitamente, por lo que será exigida responsabilidad a quienes por cualquier concepto perciban o traten de percibir cantidad alguna por este documento.

5.º Dentro de los cinco días siguientes al de la fecha de su expedición deberá ser devuelto todo «Lleva» utilizado al Sindicato Provincial del Combustible, el que recogerá los datos estadísticos del mismo y archivará debidamente, advirtiendo que el incumplimiento de este requisito será objeto de sanción.

6.º Todo almacenista o minarista que hiciere mal uso del «Lleva», entregándolos a terceras personas o traficando con los mismos, le será retirado el carnet profesional y el talonario o ejemplares del mismo que obraren en su poder, medida que será adoptada por el Sindicato Nacional del Combustible, previo informe del Sindicato Provincial.

7.º Cuando las infracciones del

apartado anterior fueren cometidas por los productores titulares del certificado profesional expedido por el Servicio de la Madera, se propondrá a este Organismo asimismo la sanción que proceda.

Burgos 31 de octubre de 1956.  
El Jefe del Sindicato, Dámaso Peña.

## SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

— : —

### Anuncio

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Jaramillo Quemado, que con esta fecha y haciendo uso de la autorización que me concede el artículo 32 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, quedan aprobadas las Relaciones de Características del Nuevo Catastro, que en el referido término realiza la Excm. Diputación Provincial, en su colaboración con el Estado.

Burgos, 5 de noviembre de 1956.  
El Ingeniero Jefe Provincial, P. A.,  
Juan Antonio Morales.

### Alcaldía de Villavieja de Muñó

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1957, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que pueda presentarse contra la aprobación del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo puedan formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor

de lo dispuesto en el artículo 282 de dicha Ley.

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, cuando radiquen o no en el territorio municipal y afecte a sus intereses.

Advirtiendo que no se admitirán más reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el artículo 684 de dicho cuerpo legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavieja de Muñó, a 24 de octubre de 1956.—El Alcalde, S. Bárcena.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Zamanzas, Hormaza, Mahamud, Arcos, Villariego y Cerezo de Riótirón.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Eterna

#### Subasta forestal

Autorizada por el Distrito Forestal de Montes de esta provincia, y debidamente autorizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de octubre pasado, se celebrará a las doce horas del día 15 del actual, en el salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta para el aprovechamiento de 4.160 hayas, con 1.395 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leñas de sus copas, marcadas, en el monte «Ordoquia», de este Ayuntamiento, sitio Escarza.

El tipo de tasación de este aprovechamiento es el de 562.819 pesetas, y el índice de 844.229 pesetas.

Las proposiciones para tomar parte en la misma deberán presentarse en esta Secretaría hasta las trece horas, cierre de oficinas, del día 14 del actual.

Eterna, 2 de noviembre de 1956.  
El Alcalde, Roque Gómez.



# SUBASTA DE MADERAS

Las Entidades municipales propietarias de los montes respectivos que a continuación se expresan, y conforme a las condiciones publicadas en el B. O. de la provincia, correspondiente al día 28 de septiembre de 1956, número 220 y condiciones administrativas que se hallan de manifiesto en las Secretarías de las Entidades respectivas, anuncian las subastas de las maderas de pinos y leñas gruesas de sus copas, en los días, horas, tasación, depósito provisional y fianza del 10 por 100 de la cantidad que resulte adjudicada, a saber:

ENTIDADES PROPIETARIAS DE LOS MONTES	NOMBRE DEL MONTE	Núm. de Arboles	METROS CUBICOS		TASACION Pesetas	FECHA DE LA SUBASTA				Depósito provisional Pesetas
			De madera	De leña		Día	Mes	Año	Hora	
Hozabejas .....	El Barrio Cuartel A) .....	951	334,938	98,024	70.009,78	4	diciembre	1956	12	3.500,50
Río Quintanilla .....	La Dehesa Cuartel A) .....	254	106,769	31,955	20.282,32	4	»	»	16	1.014,10
Río Quintanilla .....	Salcejón Cuartel B) .....	299	80,165	25,544	15.306,07	4	»	»	17	765,30
Padrones de Bureba .....	El Pinar Cuartel A) .....	1245	423,712	119,536	88.872,80	5	»	»	12	4.443,85
Padrones de Bureba .....	El Pinar Cuartel B) .....	299	154,673	38,491	34.013,88	5	»	»	13	1.706,90
Salas de Bureba .....	El Pinar Cuartel A) .....	764	201,732	55,645	43.991,07	5	»	»	17	2.199,55
Cornudilla .....	Cabo y Sierra A y B) .....	725	304,539	76,170	60.779,31	6	»	»	10	2.638,95
Pino de Bureba .....	La Maza Cuartel A) .....	1500	636,070	161,668	144.136,13	6	»	»	13	7.206,80
Castellanos .....	La Gran Sierra .....	110	40,715	11,619	8.432,99	6	»	»	14	421,65
Oña .....	Pando Cuartel A) .....	1601	672,281	197,238	150.235,24	7	»	»	11	7.511,75
Oña .....	Pando Cuartel B) .....	902	435,526	139,474	102.618,38	7	»	»	12	5.130,90
Oña .....	Portillo Amargo Cuartel C) .....	847	449,701	152,859	106.665,93	7	»	»	13	5.348,30
Rucandio .....	El Encinar Cuartel A) .....	400	144,260	39,985	29.287,12	11	»	»	12	1.464,35
Huéspedes .....	El Robledal Cuartel A) .....	290	118,289	33,604	23.731,68	12	»	»	12	1.186,60
Madrid de Caderechas .....	El Mazo Cuartel A) .....	552	339,250	79,624	72.627,44	12	»	»	16	3.631,40
Herrera de Caderechas .....	Canalejas Cuartel A) .....	150	72,289	22,033	15.167,05	13	»	»	12	758,35
Ojeda .....	El Carrascal Cuartel B) .....	74	23,449	6,405	4.423,82	14	»	»	12	221,20
Ojeda .....	Hoya Grande Cuartel A) .....	110	62,561	14,019	11.961,93	14	»	»	13	598,10
Panizares de Valdivielso .....	Prado la Isa A y B) .....	889	350,382	109,666	66.414,57	18	»	»	12	3.320,75
Tartalés de los Montes .....	Borcós Cuartel A) .....	406	242,954	46,407	50.392,48	19	»	»	12	2.519,60
Hoz de Valdivielso .....	Ahedo Cuartel A) .....	50	54,172	11,638	12.307,16	19	»	»	16	615,30
Tartalés de Cilla .....	Pociles Cuartel A) .....	283	117,708	32,245	23.549,45	20	»	»	12	1.177,50
Palazuelos .....	Castrillo y Monte A) .....	70	38,012	8,039	7.744,81	20	»	»	13	387,25
Cillaperlata .....	Sierra la Llana A y B) .....	1341	615,359	134,157	140.628,73	21	»	»	12	7.031,45

Las proposiciones, ajustadas al modelo oficial, se presentarán desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, hasta las siete de la tarde del día anterior hábil señalado para la subasta, reintegradas con póliza de 6 pesetas.

Las subastas se celebrarán en las Entidades respectivas dueñas de los montes, donde serán presentadas las proposiciones a excepción de Castellanos, Tartalés de Cilla y Palazuelos, que se celebrarán en sus respectivos Ayuntamientos de Pino de Bureba y Trespaderne.

La fianza definitiva será constituida en las Entidades propietarias de los montes a disposición de la Jefatura Forestal.

El rematante abonará los honorarios del personal de montes según tarifa, marca en blanco, anuncios del «Boletín Oficial», periódico y radio, reintegros del expediente y, en general, toda clase de gastos que origine la subasta, como asimismo a la entrega de traviesas si las hubiere, y demás arbitrios o impuestos que graven las mismas.

Oña, a 5 de noviembre de 1956.—Por los Alcaldes de los pueblos, Eutasio Martínez.